

**SINDICATO DE EMPLEADOS DEL
MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN.**

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO



**LOS REYES, MICH.
2023.**

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, tiene por objeto fijar las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento del Municipio de Los Reyes, Michoacán, y El Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, Con base en los dispuestos por el Capítulo XI en su artículo 42 de la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, las que son de observancia obligatoria para el Ayuntamiento al principio mencionado y sus trabajadores de Base.

Artículo 2.- En las presentes Condiciones Generales de Trabajo, serán designadas:

I.- El C. Presidente Municipal del Municipio de Los Reyes, Michoacán, como “El Titular del Ayuntamiento”.

II.- El Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, como “El Sindicato”

III.- La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, como “La Ley”.

IV.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, como el “Tribunal”.

V.- Las Condiciones Generales de Trabajo de los Empleados de base del Ayuntamiento del Municipio de Los Reyes, Michoacán., como las “Condiciones”.

VI.- El Reglamento de Escalafón de los Empleados de Base del Ayuntamiento del Municipio de Los Reyes, Michoacán, como el “Reglamento”.

Artículo 3.- Son trabajadores de base y temporales los definidos en los términos de los Artículos 6º y 7º de la Ley.

Artículo 4.- La relación entre el Ayuntamiento y sus trabajadores de base o temporales se regirá por la Ley y las presentes Condiciones y en lo previsto por estos ordenamientos, por la Ley Federal de Trabajo, las Leyes del orden común, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.

Artículo 5.- Para los efectos de las presentes Condiciones el Ayuntamiento estará representado por su titular, Presidente Municipal, Oficial Mayor, Tesorero Municipal y los Empleados.

CAPITULO II **DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y LOS NOMBRAMIENTOS**

Artículo 6.- Para ingresar al Servicio del Ayuntamiento, los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos comunes:

- I.-** Presentar solicitud en la forma oficial autorizada
- II.-** Ser mayor de 16 años
- III.-** Ser de nacionalidad mexicana, salvo el caso en el artículo 6º de la Ley, y cumplir previamente con lo dispuesto por la Ley General de Población.
- IV.-** Gozar de buena salud y demostrar que se posee capacidad para el desempeño del trabajo.
- V.-** Presentar certificado de no antecedentes penales.
- VI.-** Presentar cartilla del servicio militar nacional liberada, o demostrar que se está cumpliendo con este requisito, si se es mayor de 17 años, y
- VII.-** Sujetarse al procedimiento de selección establecida, obteniendo resultados satisfactorios a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Los trabajadores especializados cumplirán con los requisitos comunes y para acreditar que tienen los conocimientos y práctica necesaria para el desempeño del puesto a que se aspira, sustentarán el examen o prueba correspondiente; presentarán diploma o constancia de un plantel de enseñanza, debidamente autorizado.

Artículo 8.- El nombramiento por escrito es el único documento jurídico que formaliza las relaciones de trabajo entre el Ayuntamiento y el trabajador de base o temporal a su servicio.

Artículo 9.- El nombramiento lo expedirá el Presidente Municipal y su tramitación estará a cargo del Oficial Mayor, debiendo extender el original al interesado, en el término de los 15 días siguientes a la fecha de iniciación de los servicios.

Artículo 10.- Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud del nombramiento correspondiente o por estar incluidos en las nóminas de pago de los trabajadores temporales, por obra determinada o por tiempo fijo.

Artículo 11.- Los nombramientos deberán contener, además de los datos a que se refiere el artículo 12º de la Ley, los siguientes:

- I.-** Fecha de expedición.
- II.-** Nombre del puesto.
- III.-** Clave presupuestaria de la plaza.
- IV.-** Nombre de la dependencia de adscripción.
- V.-** Nacionalidad
- VI.-** Sexo.
- VII.-** Estado civil.
- VIII.-** Domicilio particular.
- IX.-** Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 12.- El carácter de los nombramientos podrá ser definitivo, interino, por tiempo fijo o por obra determinada, de acuerdo con las definiciones siguientes:

I.- Son nombramientos definitivos los que se expedien para cubrir una vacante definitiva o de una nueva creación, una vez transcurrido el término de 6 meses.

II.- Son nombramientos provisionales cuando se expedien a un trabajador que debe ocupar una vacante temporal, por más de 6 meses.

III.- Son nombramientos interinos los que se otorgan para ocupar plazas de base vacantes temporales que no excedan de 6 meses.

IV.- Son nombramientos por tiempo fijo los que se expedien señalando su fecha de terminación, para trabajos eventuales o de temporada, y

V.- Son nombramientos por obra determinada los que se otorgan para realizar tareas directamente ligadas a una obra determinada que por su naturaleza no es permanente. La duración de la realización en este caso será mientras se realice la obra material del nombramiento.

Los nombramientos interinos, por tiempo fijo y por obra determinada no crean derechos escalafonarios y terminarán sin responsabilidad para el Ayuntamiento.

Los nombramientos por tiempo fijo y obra determinada sólo podrán expedirse en virtud del contrato respectivo.

Artículo 13.- La plaza de última categoría disponible en cada rama ocupacional definida en la relación de puestos, serán cubiertos en los términos del artículo 35º fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y sus Municipios, siendo facultad del Ayuntamiento nombrar y remover libremente a los trabajadores interinos.

Artículo 14.- Expedido un nombramiento, el beneficiario deberá tomar posesión de su empleo inmediatamente que haya sido contratado por el Ayuntamiento y su nombramiento de base se le otorgara después de los seis meses de haber sido contratado, en caso contrario, el contrato otorgado se dará por terminado sin responsabilidad para el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Cuando se trate de nuevos ingresos o promociones, la toma de posesión deberá hacerse siempre los días primeros o dieciséis de cada mes.

CAPITULO III DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 16.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador, no significan el cese del mismo.

Artículo 17.- Son causa de suspensión temporal de los efectos del nombramiento, las señaladas en el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 18.- Los trabajadores que tengan encomendados manejos de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos en sus funciones específicas hasta por 60 días naturales cuando aparezcan alguna irregularidad en su gestión, mientras se práctica la investigación, cuyo resultado se hará del conocimiento del Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán antes que se resuelva sobre su cese en caso de que proceda.

Los trabajadores en este caso, deberán entregar al sustituto que se designe, visitadores o inspectores que practiquen las investigaciones, los fondos, valores o bienes existentes, quedando el investigado con la obligación de concurrir normalmente a sus labores, y presentarse cuando se le requiera para las aclaraciones que exija la investigación sin que se le prive de la percepción de sus emolumentos.

Si transcurrido el término de 60 días laborales, no se rescinde la relación laboral, se reinstalará al trabajador en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- En los términos de los artículos 6 y 15 de la Ley, los empleados de base son inamovibles; el cambio de funcionarios no podrán afectar sus derechos y sólo podrán ser cesados por las causas a que se refiere la fracción VI del artículo 38 de la citada Ley.

Artículo 20.- Cuando algún trabajador incurra en alguna de las causas de cese, se seguirá el procedimiento señalado de la Ley referida.

CAPITULO IV DEL SALARIO

Artículo 21.- El salario es la retribución que se debe pagar al trabajador por su trabajo.

Los sueldos se incrementarán de acuerdo con los aumentos que a nivel Nacional y Estatal sean otorgados al salario de los trabajadores activos, jubilados y pensionados.

Artículo 22.- El salario se pagará por semana y quincena vencida en días laborales y en el lugar que preste sus servicios el trabajador, efectuando en moneda de curso legal, depósito interbancario o cheque, comprometiéndose el ayuntamiento a entregar a cada trabajador la copia de un recibo individual que firmara el trabajador y que contendrá los conceptos de las percepciones y deducciones que recibe y le será entregado en el centro de trabajo de cada trabajador.

Artículo 23.- Salarios es la retribución a cambio de los servicios prestados (Artículo 26 de la Ley).

Artículo 24.- Para trabajo desempeñado en puestos, jornadas y condiciones de trabajo iguales, deberá corresponder el mismo salario, sin que pueda ser modificado por razones de sexo o nacionalidad.

Artículo 25.- En ningún caso el salario podrá ser inferior al mínimo legal, procediendo en caso de modificaciones de este, realizar los ajustes correspondientes a los trabajadores.

Artículo 26.- Los trabajadores recibirán su salario íntegro incluyendo los días de descanso obligatorios o de vacaciones.

Artículo 27.- Los trabajadores, que laboren los domingos disfrutarán su día de descanso entre semana y tendrán derecho a un pago adicional del 50% sobre el monto del sueldo ordinario de los días ordinarios de labores.

Artículo 28.- El Ayuntamiento se compromete a pagar salarios profesionales a quien así lo demuestre por su experiencia en el cargo que desempeñe estando de acuerdo el ayuntamiento y Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, el demás personal quedará sujeto a los salarios mínimos vigentes.

Artículo 29.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores socios del Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, en los casos señalados en el artículo 30 de la Ley.

Artículo 30.- Es nula la cesión del salario a favor de terceras personas.

Artículo 31.- Los salarios deberán pagarse personalmente al trabajador, excepto si por causa de fuerza mayor este autoriza a un apoderado legal para que los reciba en su nombre.

CAPITULO V DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 32.- La jornada de trabajo, es el tiempo diario que el trabajador está obligado a laborar 40 horas semanales como máximo; con una hora diaria de descanso para el almuerzo y no podrá exceder el máximo legal y su duración se regirá por las disposiciones de los Artículo 16,17,18 y 19 de la Ley de Trabajadores del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Respecto a los trabajadores que vienen laborando con un horario de oficina de 9 am a 3 pm y los de campo de 7 am a 3 pm, y los que vengan trabajando con un horario menor al legar, el mismo, será respetado.

Artículo 33.- Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de jornada máxima de trabajo, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas a la semana, las que pagarán conforme a la Ley Federal de Trabajo.

Artículo 34.- Cuando se requiera de horarios especiales, porque los servicios no puedan ser interrumpidos o porque las jornadas no se puedan atender en los horarios normales del Servicio y la opinión del Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán.

Artículo 35.- El registro de asistencia de los trabajadores, se llevará a cabo por medio de tarjetas, listas de asistencia u otros medios que se establezcan por el Ayuntamiento, según

las necesidades de la Dependencia. Los Trabajadores podrán solicitar copia de estas a la dependencia encargada de llevar el registro.

Artículo 36.- Los trabajadores dispondrán de un lapso de tolerancia de 10 minutos para el registro de su entrada; si el registro se efectuara entre once y treinta minutos después de la hora de entrada, se considerará como retardo; tres retardos de estos en el término de treinta días naturales, se considerarán como falta de asistencia por un día, y se descontará del salario correspondiente, no considerándose para efectos de rescisión de contrato.

Si el registro se efectuará después de los treinta minutos de que habla la Fracción anterior, se considerará falta de asistencia del trabajador.

En el tiempo extraordinario que se labore, no habrá tolerancia para retardos en la hora de entrada.

Se considerará como faltas injustificadas de asistencia al trabajo, y por lo tanto quitará el derecho al pago del salario correspondiente, además de las previstas en el Artículo anterior, las siguientes: Si el trabajador abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores y no regresa o lo hace sólo para registrar salida.

Artículo 37.- Cuando por la circunstancia no apareciera el nombre de un trabajador en la lista de asistencia o tarjetas de control correspondientes, el interesado deberá dar aviso inmediato de la omisión al responsable administrativo de su área o de la Oficialía Mayor.

Artículo 38.- A las madres que comprueben tener hijos menores de doce años en guarderías o escuelas, durante el ciclo escolar, se les concederá una tolerancia máxima de entrada de media hora por la mañana, situación que no excederá de seis veces en un período de 30 días naturales.

Artículo 39.- El trabajador que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, en los términos del Artículo 83 de la Ley, deberá informar su falta de asistencia a su oficina de adscripción, dentro de los noventa minutos siguientes a la hora reglamentaria de entrada, salvo que justifique posteriormente la imposibilidad de hacerlo.

Artículo 40.- Los responsables administrativos de las áreas, reportarán a la Oficialía Mayor las inasistencias y retardos del día; así mismo, llevará el control de las ausencias sin autorización del personal, las que reportarán a la misma, cuando a su juicio y con la autorización respectiva, las mismas ameriten el descuento de un día de sueldo.

CAPITULO VI **DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO**

Artículo 41.- Se entiende por intensidad de trabajo el mayor grado de energía o empeño que el trabajador aporta de acuerdo a sus aptitudes para el mejor desarrollo de las funciones que le han sido encomendadas dentro de su jornada de trabajo.

Artículo 42.- La calidad en las labores se determinará por la eficacia, el cuidado, esmero, actitud y responsabilidad en la ejecución del trabajo, según el tipo de funciones o actividades que le correspondan al trabajador en base a su nombramiento.

Artículo 43.- A fin de mejorar la intensidad y calidad del trabajo cuando se requiera, se instruirá y capacitará a los trabajadores socios del Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, por parte del Ayuntamiento.

CAPITULO VII **DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 44- Son obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

I.- Preferir en igualdad de condiciones, conocimiento, aptitudes y antigüedad, a los trabajadores sindicalizados socios del Sindicato, respecto de quien no lo estuvieren, a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a quienes con anterioridad le hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

II.- Formular de común acuerdo con el Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, el Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en la Ley.

III.- Comunicar a la Mesa Directiva, las vacantes que se presenten dentro de los diez días siguientes en que se dicte el aviso de baja, o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base diferentes a las de última categoría, dentro de cada rama ocupacional, crear una bolsa de trabajo.

IV.- Cubrir a los trabajadores sus salarios y demás cantidades que devenguen en los términos y plazos establecidos en las disposiciones legales y en estas condiciones.

V.- Cubrir las aportaciones para que los trabajadores sindicalizados reciban los beneficios ordinarios que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, y servicios sociales establecidos en la ley de las Instituciones respectivas y como lo marca la ley de los trabajadores al servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

VI.- Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general.

VII.- Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales, en su caso, hubieren sido separados y ordenar el pago de los salarios caídos, cuando así fuera determinado en laudo ejecutorio del Tribunal.

VIII.- De acuerdo con la partida presupuestaria que se haya fijado para efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella, en los términos del laudo definitivo.

IX.- Proporcionar a los trabajadores las herramientas de trabajo, instrumentos y materiales para ejecutar el trabajo convenido en buen estado. Así como Calzado, impermeables, camisola, pantalón y guantes de látex o carnaza al personal operativo. Y uniforme al personal secretarial. Se le entregara al Sindicato, dos veces por año, en las fechas del 15 de enero y 15 de junio. Así como material de oficina, cuando sea solicitado.

X.- Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se les solicitan para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los plazos que se señalen en los ordenamientos respectivos.

XI.- Abstenerse de utilizar los servicios de los trabajadores en asuntos ajenos a las labores del Ayuntamiento.

XII.- Expedir constancias de servicios a quienes trabajan o hayan trabajado en el Ayuntamiento, cuando lo soliciten.

XIII.- Dar ocupación apropiada en la Dependencia o Entidad a los trabajadores que hayan sufrido accidentes o enfermedades profesionales y que como consecuencia de ellos, no estén en condiciones de desarrollar las labores que venían desempeñando, siempre que exista plaza vacante para ello.

XIV.- Proporcionar asistencia jurídica a los trabajadores cuando sean detenidos y procesados por hechos ejecutados en el desempeño de sus funciones.

En el párrafo que antecede y tan pronto como lo solicite el interesado, ya sea directamente o por conducto de la representación sindical, el responsable del área administrativa correspondiente expedirá una constancia de que el empleado se encontraba en el desempeño de sus labores en el momento que ocurrieron los hechos que originaron el procedimiento penal.

XV.- Hacer las deducciones de los salarios, que solicite el Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, siempre que se ajuste a lo establecido en la Ley, así como de la secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuando se haga una deducción por concepto de retención del ISR, esta será remunerada o devuelta al trabajador de base sindicalizado en la quincena o semana correspondiente, como ingreso vía gratificación especial, subsidio u otro concepto que estime conveniente el H. Ayuntamiento al 100% cien por ciento.

XVI.- Conceder de conformidad con las Leyes, licencias a los trabajadores cuando estos sufran de enfermedades.

XVII.- Conceder licencias sin goce de sueldo a sus trabajadores para el desempeño de puestos de confianza o cargo de elección popular.

XVIII.- Procurar la mejor capacitación administrativa de los trabajadores a efecto de que puedan obtener ascensos conforme al escalafón, así como mantener y elevar sus aptitudes profesionales.

XIX.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra y obra.

XX.- Conceder la jubilación a los trabajadores socios del Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, hombres que hayan cumplido 28 y a las mujeres con 27 años de servicio.

XXI.- Cuando fallezca un trabajador Jubilado socio del Sindicato de Empleados del Municipio de los Reyes, Michoacán. Pasará la jubilación de su salario en un 100% a favor de la viuda o viudo.

XXII.- El Ayuntamiento se obliga a que cuando un trabajador socios del Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, fallezca y tenga 20 años de servicio efectivo en el Ayuntamiento, generará el derecho a pensión vitalicia a favor de la viuda o viudo al 100% del salario que percibe el trabajador. Y en el supuesto caso que haya hijos menores de edad que queden huérfanos al fallecer el trabajador o su viuda o viudo, quedará una pensión hasta cumplir su mayoría de edad o comprueben estudios vigentes.

XXIII.- El Ayuntamiento se obliga a que cuando un trabajador pensionado o jubilado socio del Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, fallezca y tenga hijos discapacitados se les pagara la pensión sin importar la edad.

Artículo 45.- Las obligaciones del Ayuntamiento a que se refiere el Artículo anterior, deberán cumplirse a través de los Jefes o Encargados de los diversos centros de trabajo.

Artículo 46.- Son facultades del Ayuntamiento las siguientes:

I.- Nombrar y remover libremente a empleados interinos que deban cubrir vacantes temporales que no excedan de seis meses.

II.- Imponer las sanciones que procedan a los trabajadores que incurran en faltas previstas por la Ley en estas Condiciones.

III.- El Ayuntamiento tiene la facultad de suspender las pensiones cuando el viudo o viuda contraigan nuevas nupcias, vivan en concubinato, fallezcan y no exista dependientes directos y los hijos cumplan 18 años y dejen de estudiar de común acuerdo con el Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 47.- Son derechos de los trabajadores:

I.- Desempeñar las funciones propias de su puesto

II.- Recibir del Ayuntamiento los elementos necesarios para la ejecución de su trabajo.

- III.-** Percibir el salario que les corresponda sin más descuentos que los legales.
- IV.-** Percibir la remuneración adicional que les corresponde cuando trabajen tiempo extraordinario.
- V.-** Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan, derivadas de riesgo de trabajo.
- VI.-** Percibir los estímulos y recompensas conforme a las disposiciones especiales relativas.
- VII.-** Participar en concursos escalafonarios y ser promovidos cuando el dictamen respectivo los favorezca.
- VIII.-** Disfrutar de licencias con o sin goce de sueldo y de los descansos y vacaciones que fija la Ley y las presentes condiciones.
- IX.-** Instruirse y capacitarse para desempeñar eficientemente sus labores o para ocupar puestos superiores.
- X.-** Gozar de los servicios sociales que preste el Ayuntamiento.
- XI.-** Participar en las actividades que convengan entre el Ayuntamiento y el Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán.
- XII.-** Ocupar el puesto que desempeñaba en los casos de que se reintegre al servicio después de ausencias por enfermedades, maternidad, licencias o suspensión laboral en los términos del Artículo 37 de la Ley.
- XIII.-** Ser reinstalados en su empleo y percibir los salarios caídos, en su caso, si obtienen resolución favorable del Tribunal, cuando el laudo haya causado ejecutoria.
- XIV.-** Continuar ocupando su empleo, cargo o comisión al obtener la libertad condicional, siempre que no se trate de delitos oficiales.
- XV.-** En casos de incapacidad parcial, permanente que les impida desarrollar sus labores habituales, ocupar una plaza distinta que puedan desarrollar, siempre y cuando la haya disponible.
- XVI.-** Obtener licencias con goce de sueldo por ocho días cuando contraigan matrimonio.
- XVII.-** Ser tratado en forma respetuosa por superiores y compañeros.
- XVIII.-** Obtener licencia con goce de sueldo por 5 días hábiles cuando ocurra el fallecimiento de un familiar directo; Conyuge, Hijos, Madre, Padre y Hermanos.
- Artículo 48.-** Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección e instrucciones de sus Jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos.

II.- Observar buenas costumbres durante el trabajo.

III. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección e instrucciones de sus jefes y a las leyes y Reglamentos respectivos.

IV.- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus Jefes, compañeros y público en general.

V.- Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar su asistencia.

VI.- Dar aviso inmediato a sus unidades de adscripción, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas que le impidan concurrir a su trabajo.

VII.- Asistir a los cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficacia.

VIII.- Responder del manejo adecuado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confíen con motivo de su trabajo.

IX.- Tratar con cuidado y mantener en buen estado los inmuebles, máquinas y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo, de manera que solo sufran el desgaste del uso normal. Deberán informar a sus superiores inmediatos los desperfectos en los citados bienes, tan pronto como los adviertan.

X.- Guardar reservas de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo.

XI.- Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y la de los bienes del Ayuntamiento.

XII.- Emplear razonablemente los materiales combustibles y refacciones que les sean proporcionados para el desempeño de su trabajo.

XIII.- Pagar los daños que causen a los bienes del Ayuntamiento, cuando por descuido o negligencia les sean imputables, previa investigación con la participación del Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán.

XIV.- Dar a conocer a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento o superiores, cuando lo requiera o en el momento en que ocurra un cambio, los datos de carácter personal indispensables para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y previsión social.

XV.- Someterse a los exámenes médicos establecidos por la Administración del Ayuntamiento y hacer del conocimiento las enfermedades contagiosas que padezcan él o sus compañeros, tan pronto tengan conocimiento del hecho.

XVI.- Presentarse aseados y correctamente vestidos al desempeño de sus labores, cuando estas lo requieran a juicio del Ayuntamiento, usar durante su horario de trabajo los uniformes o prendas de trabajo que al efecto se les proporcionen.

Artículo 49.- Quedan prohibido a los trabajadores:

I.- Desatender su trabajo en las horas de labores, distrayéndose con lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo.

II.- Hacer propaganda de cualquier clase en los edificios o lugares de trabajo a excepción de la relativa a elecciones del Comité Directivo del Sindicato.

III.- Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten sus servicios en el Ayuntamiento.

IV.- Ingerir alimentos dentro de los locales de trabajo, salvo autorización en casos especiales.

V.- Marcar o alterar las tarjetas, listas o cualquier medio de control de asistencia y puntualidad, así como firmar alguna tarjeta o permitir que lo hagan por él.

VI.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso previo.

VII.- Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que en estos últimos casos, exista prescripción médica de institución oficial, o bien introducir a sus centros de trabajo estos productos.

VIII.- Suspender labores propias o de otros trabajadores, injustificadamente.

IX.- Proporcionar a particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos del Ayuntamiento.

X.- Dar a personas ajenas del Ayuntamiento o sin autorización referencias oficiales sobre el comportamiento y servicios de los trabajadores.

XI.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo.

XII.- Desatender disposiciones o avisos encaminados a prevenir la realización de riesgos de trabajo.

XIII.- Celebrar reuniones o actos de carácter sindical dentro de los recintos oficiales, salvo casos especiales en los que se cuente con la autorización escrita.

XIV.- Hacer anotaciones inexactas o alteraciones de cualquier documento, así como destruir, sustraer o traspapelar documento o expediente.

XV.- Solicitar, insinuar o aceptar del público gratificaciones u obsequios, por dar preferencia en la atención de asuntos y/o servicios, por no obstaculizar su trámite o resolución o por motivos análogos.

XVI.- Hacerse acompañar en el lugar de trabajo, por personas que no laboren en su departamento.

XVII.- Cambiar de puesto o turno con otro sin la autorización correspondiente.

XVIII.- Ausentarse injustificadamente en horas de trabajo.

XIX.- Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina, aseo o sanitario que suministra el Ayuntamiento.

XX.- Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo o demás objetos de servicio.

CAPITULO IX **DE LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES**

Artículo 50.- Los trabajadores de base del Ayuntamiento podrán disfrutar de dos clases de licencias sin goce de sueldo o con goce de sueldo.

Artículo 51.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán a los trabajadores en los siguientes casos:

I.- Para el desempeño de cargo de elección popular, desde el momento en que sean designados candidatos.

II.- Para el desempeño de puestos de confianza dentro del propio Ayuntamiento.

III.- Por razones de carácter personal, en los términos del Artículo 56 de las presentes Condiciones.

Las licencias concedidas conforme a las fracciones I, II Y III, se computarán con tiempo efectivo de servicio dentro del escalafón, comprometiéndose el Ayuntamiento a respetar la plaza y categoría del trabajador al concluir la licencia solicitada, debiéndose renovar la licencia en la primera quincena del mes de Enero de cada año.

Los trabajadores que no puedan disfrutar de sus vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio o por incapacidad comprobada, lo harán dentro de un periodo no mayor a los 60 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que lo impidió, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodo de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Artículo 52.- Para efectos de esta Condiciones se entiende por movimiento de personal todo cambio en la categoría o lugar de adscripción del trabajador mediante promoción, transferencia o permuta.

CAPITULO X **DE LAS PRESTACIONES EN GENERAL**

Artículo 53.- Los movimientos de personal se normarán por las presentes Condiciones y el reglamento de escalafón, las atribuciones, la integración y los procedimientos de las Comisiones Mixtas, se determinará en el Reglamento respectivo.

Artículo 54.- Los trabajadores que de acuerdo a su nombramiento tengan adscripción fija sólo podrán ser cambiados a dependencias distintas a las de su adscripción, por las siguientes causas:

- I.-** Por ascenso de trabajo.
- II.-** Por reorganización o reubicación debidamente justificada.
- III.-** Por desaparición del centro de trabajo
- IV.-** Por permuta autorizada.

Artículo 55.- Los riesgos de trabajo se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y por las presentes Condiciones.

Artículo 56.- El Ayuntamiento podrá conceder licencia con goce o sin goce de sueldo, discrecionalmente, para asuntos particulares, autorizados coordinadamente por los titulares de las dependencias respectivas y la Oficialía Mayor con 15 días de anticipación y que no afecte al buen servicio.

I.- Hasta por 30 días naturales en un año a quienes tengan más de un año de servicio ininterrumpido.

II.- Hasta por 90 días naturales en un año, a quienes tengan más de 3 años de servicio ininterrumpido.

III.- Hasta por 180 días naturales en un año, a quienes tengan más de 5 años de servicio ininterrumpido.

Estas licencias serán irrenunciables cuando haya sido nombrado algún trabajador interino a la plaza.

Artículo 57.- Los Jefes de Departamento o Autoridades Superiores correspondientes podrán conceder permisos económicos con goce de sueldo por un periodo no mayor de tres días en un mes, ni de diez días en un año, siempre hábiles, cuando sean solicitados por escrito y con 24 horas de anticipación por el Comité Directivo.

Artículo 58.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les concedan licencias en los términos que establece el Artículo 83 de la Ley.

Artículo 59.- Cuando un trabajador tenga necesidad de iniciar las gestiones para obtener su jubilación, se le concederá una licencia de tres meses con goce de sueldo para que pueda obtener debidamente los trámites respectivos.

Artículo 60.- Para obtener la prórroga de una licencia no médica, esta debe solicitarse antes del vencimiento de la licencia que gozaba, en la inteligencia de que de no concederse la prórroga, el trabajador deberá reintegrarse al trabajo precisamente al término de la licencia original, entendiendo que de no hacerlo se le dará de baja por abandono de empleo en los términos del artículo 38, fracción VI inciso h de la Ley.

Artículo 61.- Por cada 5 días laborables el trabajador disfrutará de dos días de descanso continuos, de preferencia sábado y domingo, con goce de sueldo íntegro, excepto los servicios que no se pueden suspender.

Cuando por necesidades de servicio, el trabajador no pueda tomar sus descansos en esos días, lo hará en los que señale el Ayuntamiento, procurando que sean continuos y pagándose la prima mencionada en el artículo 27 de las presentes Condiciones.

Artículo 62.- Serán también días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial, el 6 de enero, 10 de Mayo, 12 de mayo (aniversario de la fundación de los reyes), 8 de Agosto (Día del Empleado), 2 de Noviembre, y 12 de diciembre, Dia del cumpleaños del Trabajador, y Lunes próximo al Domingo de Dia del Padre y los que acuerde el Ayuntamiento y Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán.

Artículo 63.- Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.- Durante el periodo de embarazo, a no realizar trabajos que exijan esfuerzos que signifique un peligro para su salud en relación con la gestación; siempre y cuando exista una prescripción médica avalada por una Institución;

II.- A que no se le exija el examen de no gravidez o esterilización, al solicitar empleo;

III.- A que no se le despida del cargo que desempeñen por razones de embarazo;

IV.- Disfrutar de 3 meses de descanso para el parto, este periodo podrá disfrutarse de la siguiente manera: un mes antes y dos después de la fecha que el medico señale como probable para el alumbramiento.

V.- Durante la lactancia dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para amamantar a sus hijos;

VI.- Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los periodos de descanso que por razones de embarazo se le hayan otorgado; y

VII.- Los hombres trabajadores esposos o concubinos disfrutarán a partir del nacimiento de sus hijos e hijas, de diez días naturales de permiso con goce de sueldo para asistir a su esposa o concubina en el puerperio.

VIII.- Cuando un trabajador o trabajadora tenga a un hijo o hija enfermo y requiera de cuidados especiales por indicaciones del médico de la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento se obliga a conceder licencia con goce de sueldo de hasta por cinco días.

Artículo 64.- Los trabajadores que por necesidad de servicio se vean obligados a trabajar durante sus días de descanso, tendrán derecho a compensación conforme a lo dispuesto en el Artículo 73 de Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente.

CAPITULO XI **DE LAS PRESTACIONES DE EXCLUSIVIDAD PARA EL SINDICATO DE** **EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN.**

Artículo 65.- El Secretario General del Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán y la Secretaría del mismo contarán con licencia permanente con goce de sueldo para el desempeño de su cargo, el Secretario del Trabajo y Conflictos contara con licencia los días miércoles y viernes de cada semana, así mismo el Ayuntamiento otorgará las licencias o permisos con goce de sueldo a uno o varios miembros del Comité del Sindicato en pleno, para cumplir con las comisiones inherentes a su cargo y desempeño, siempre y cuando se trámite el permiso necesario con 24 horas de anticipación, pudiéndose dar el supuesto de un permiso urgente, cuyo caso podrá solicitarse al jefe inmediato superior para que administrativamente se tomen las medidas pertinentes a fin de no desquiciar la Administración Pública Municipal; también se concederá dichos permisos a los trabajadores socios del Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, previa petición que formule el Comité Directivo.

Artículo 66.- Los trabajadores que haya propuesto el Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán para ocupar una plaza del mismo y que tengan más de 6 meses ininterrumpidos de labores tendrán derecho a 13 trece días hábiles de vacaciones en los periodos que para tal efecto se señalen, con goce integral de salario más la prima vacacional del 60% incluyendo a la señalada en el artículo 25 de la Ley; A los Trabajadores que a partir de la fecha de la firma de las presentes Condiciones de Trabajo hayan cumplido 3 años de servicio ininterrumpido, se les otorgará dos días más o sea 15 quince días, así como a los que hayan cumplido 5 años de servicio también ininterrumpido, se les otorgarán dos días más o sea 17 diecisiete días Hábiles de vacaciones, y cuando se les concedan permisos, sin goce de sueldo, se les pagará la parte proporcional.

Artículo 67.- El Ayuntamiento apoyará anualmente con 10 paquetes para construcción de vivienda, en apoyo a las familias de los trabajadores sindicalizados socios del Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, del cual el trabajador aportará el 70% del costo estipulado en el programa correspondiente.

Artículo 68.- El ayuntamiento entregará 1 despensa por trabajador cada dos meses, mismas serán entregadas en la propia oficina sindical, en las fechas estipuladas por el Comité Directivo del Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, las cuales serán entregadas conforme lista de asistencia en las asambleas sindicales.

Artículo 69.- El Ayuntamiento se obliga a dar preferencia al hijo o hija del trabajador activo y jubilado o pensionado, para ocupar la plaza sindicalizada vacante del Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, reuniendo el perfil de las actividades del trabajador previo examen de conocimientos por parte del Ayuntamiento.

Artículo 70.- El Ayuntamiento otorgara permisos a los sindicalizados para asistir a los actos y asambleas del propio Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, en las fechas solicitadas por el Comité Directivo, las cuales se llevarán a cabo en los meses de Enero, Mayo, Julio, Septiembre, Octubre y Noviembre, por lo cual el personal Sindicalizado laborara dicho día hasta las 14:00 PM. Previa Solicitud.

Artículo 71.- El Ayuntamiento otorgará a los trabajadores sindicalizados socios del Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, por cada cinco años de servicio prestado a partir de la fecha de su ingreso, las siguientes cantidades mensuales, tanto a los trabajadores activos, como a los jubilados y pensionados.

I.- De 5 años un día a 10 años	\$55.86 más un día de salario
II.- De 10 años un día a 15 años	\$64.44 más un día de salario
III.- De 15 años un día a 20 años	\$88.22 más un día de salario
IV.- De 20 años un día a 25 años	\$114.55 más un día de salario
V.- De 25 años un día en adelante	\$146.25 más un día de salario

Artículo 72.- El Ayuntamiento se obliga a descontar del salario de los trabajadores sindicalizados socios del Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, la cantidad **de \$30.00 (TREINTA PESOS M.N.)** mensuales, para el fomento de una caja de ahorros, misma cantidad aportara el Ayuntamiento, y que se entregara a más tardar el 15 de Julio y 15 de Diciembre de cada año.

Artículo 73.- El Ayuntamiento Pagará a favor de los socios del Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán: una prima de antigüedad tomando como base el salario actual que perciba el trabajador al momento de su retiro, consistente en:

- A. El pago de 20 días de salario por cada año de servicio, más la parte proporcional que le corresponda al momento de su retiro en el caso de jubilación y/o pensión.
- B. 20 días de salario por cada año se servicio, más la parte proporcional que le corresponda a aquellos trabajadores que con 12 o más años de servicio se retiren voluntariamente.
- C. 20 días por cada año de servicio, más la parte proporcional que les corresponda a los jubilados y/o pensionados, que teniendo como mínimo 15 años laborados y la edad de 60 años o más.

Debiendo recibir esta prima de antigüedad al momento de su jubilación y/o pensión sin rebasar un plazo mayor a 6 meses.

Artículo 74.- El Ayuntamiento se obliga a pagar al Sindicato 30 TREINTA becas mensuales de **\$ 387.40 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)** cada una, para que hijos de los agremiados realicen estudios de nivel primaria o secundaria, así como QUINCE becas mensuales de **\$ 766.64 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.)** cada una, para que también hijos de sus agremiados realicen estudios a nivel PREPARATORIA y de estas si existiera la posibilidad de las mismas se apoyara para estudiantes de nivel superior, también se otorgaran 10 DIEZ becas mensuales de **\$ 1,493.53 (MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.)** para estudiantes de nivel UNIVERSIDAD, debiendo ser otorgada una sola beca por trabajador y reunir como requisito el becario un promedio de calificación de 8 OCHO. En caso de obtener por tres meses consecutivos el promedio de 7 SIETE, el becario perderá el derecho. El importe de estas becas se incrementará anualmente en el porcentaje de aumento autorizado al salario contractual. Dicho pago se entregará el 100% del monto los días 15 de julio y el 01 de diciembre respectivamente.

Artículo 75.- El H. Ayuntamiento se obliga a otorgar a sus trabajadores, miembros del sindicato por concepto de aguinaldo, 69 días de sueldo en dos exhibiciones, una parte en la primera quincena de diciembre y el resto en la primera quincena de Enero.

Artículo 76.- El Ayuntamiento se obliga a gestionar un espacio para las oficinas del sindicato.

Artículo 77. - El Ayuntamiento se obliga a proporcionar asistencia medica a conyuge e hijos menores de edad, o en su caso mayores de edad que se encuentren estudiando y a gestionar la adquisición de lentes graduados y piezas dentales que se requieran con el 100%, cien por ciento de su pago, previa prescripción médica, con el propósito de proteger la economía de los trabajadores.

Artículo 78.- El Ayuntamiento otorgará a los trabajadores sindicalizados un seguro de vida por **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, por muerte natural o por cualquier otra causa de muerte y **\$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)**, por muerte accidental y podrá ser aumentada a juicio del Ayuntamiento. El cual será entregado en un plazo no mayor a TRES MESES. Así mismo el Ayuntamiento otorgará al trabajador activo o jubilado y pensionado que fallezca fosa o gaveta a perpetuidad, sin ocasionar costo de la perpetuidad y refrendo para el trabajador o familiares del mismo.

I.- El Ayuntamiento otorgara al agremiado apoyo económico por la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N)** en efectivo para gastos funerarios cuando fallezca un familiar directo, (conyuge, padre, madre, e hijos).

Artículo 79.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Los Reyes Michoacán se obliga que cuando fallezca un trabajador que ya se encuentre gozando del beneficio de su jubilación, a otorgar a su viuda o viudo, lo correspondiente a un 100% sobre su salario que en ese momento se encontraba percibiendo por concepto de su jubilación.

Artículo 80.- El Ayuntamiento apoyará económicamente con la cantidad **\$25.000 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** para la celebración del Día de Reyes (6 de

Enero) y **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** para el Día del Niño (30 de Abril), para los hijos de los Trabajadores socios del Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, al Servicio del H. Ayuntamiento.

Artículo 81.- En lo relativo al pago del Predial por parte de los trabajadores, a estos se les efectuará un descuento del 50%. Referente al pago del agua potable se les efectuara el apoyo del 50% durante los meses de Enero y Febrero, en un solo predio.

Artículo 82.- El Ayuntamiento se obliga a que cuando un trabajador fallezca socios del sindicato y tenga una deuda con el Ayuntamiento a condonar dicha deuda.

CAPITULO XII **RIESGOS DE TRABAJO**

Artículo 83. - Al ocurrir algún riesgo de trabajo, el trabajador avisará inmediatamente al jefe de área de adscripción o en su caso a la Oficialía Mayor y se procederá desde luego a levantar el acta correspondiente.

Artículo 84. - El Jefe inmediato del trabajador o el Oficial Mayor elaborará el acta respectiva que deberá contener:

- 1.- Nombre, categoría, área de adscripción, funciones y domicilio particular.
- 2.- Detalle en su caso de la comisión del servicio que desempeñaba al ocurrir el accidente.
- 3.- Día, hora, lugar y circunstancias del accidente.
- 4.- Testigos del accidente en su caso.
- 5.- Lugar al que fue trasladado el trabajador después del accidente y médico que lo atendió.

Artículo 85.- El área de adscripción o en su caso la Oficialía Mayor, se encargará de tramitar ante la Tesorería Municipal, el pago de los salarios y las indemnizaciones en caso de los riesgos de trabajo de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 86.- Cuando un trabajador sufra un riesgo de trabajo se le restituirá de acuerdo a su capacidad en el puesto que desempeñaba o en otro compatible con el esfuerzo que pueda desarrollar de acuerdo a su aptitud física y mental.

Artículo 87.- Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador o por muerte natural, no estando inscrito en la institución de seguridad social la indemnización comprenderá:

I.- Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios

II.- El pago de la cantidad que fija el Artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO XIII MEDIDAS DE SEGURIDAD DE HIGIENE

Artículo 88.- En la previsión de los riesgos de trabajo el Presidente Municipal y el Oficial Mayor deberán dictar las medidas de seguridad que serán obligatorias para los trabajadores.

Artículo 89.- Los trabajadores están obligados a someterse a los exámenes médicos en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se presuma que ha contraído alguna enfermedad contagiosa.
- 2.- Cuando se observe que algún trabajador ocurra a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes u otros.

CAPITULO XIV ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 90.- La Oficialía Mayor, otorgará los siguientes estímulos y recompensas a los trabajadores que se distingan por su eficacia, puntualidad, honradez, antigüedad, constancia y servicios relevantes en el desempeño de sus labores.

Las recompensas, vacaciones extraordinarias y otras serán a consideración del Ejecutivo Municipal.

Artículo 91- Se dejará constancias en el expediente personal del trabajador y se notificará a la Comisión Mixta de Escalafón Municipal.

Artículo 92.- El Ayuntamiento se obliga a cubrir los gastos que se originen el Día del Empleado. (8 de Agosto) para realizar el convivio correspondiente así mismo otorgar regalos en dicha celebración y de la misma formar organizar la Posada Navideña en el mes de Diciembre, en la cual se otorgara una canasta navideña a cada uno de los empleados sindicalizados, ambos eventos serán exclusivos para Trabajadores socios del Sindicato de Empleados del Municipio de Los Reyes, Michoacán, al Servicio del H. Ayuntamiento.

Artículo 93.- En apoyo al fomento del deporte entre los agremiados del Sindicato, el Ayuntamiento se compromete a proporcionar anualmente los uniformes para los equipos de futbol y voleibol (excepto calzado), siempre y cuando estos equipos estén incorporados a una Liga Municipal; así como el transporte cuando sea requerido. En caso de accidente deportivo, únicamente se apoyará al trabajador con el pago del salario correspondiente, mientras dure la incapacidad respectiva.

CAPITULO XV SANCIONES

Artículo 94.- El incumplimiento de los trabajadores a las obligaciones estipuladas en la Ley y en estas condiciones, amerita las siguientes sanciones:

- 1.- Amonestación verbal
- 2.- Amonestación escrita
- 3.- Suspensión temporal en el trabajo y de sueldo por ocho días.
- 4.- Remoción en el área.
- 5.- Remoción laboral

Para efectos de una acta administrativa y/o sanción de un trabajador sindicalizado, estas deberán ser levantadas antes de las 72 horas de ocurrido el incidente, debiendo el Ayuntamiento notificar al Comité Directivo antes de las 48 horas de ocurrido el mismo y teniendo el Ayuntamiento un plazo máximo de 15 días calendario para emitir algún tipo de sanción hacia el trabajador si este se hace acreedor a la misma previa investigación del Ayuntamiento y el Sindicato.

Artículo 95.- La acumulación de tres amonestaciones por escrito en el término de seis meses, dará lugar a la terminación de las relaciones laborales.

Artículo 96.- No podrán aplicarse las sanciones, sin previa audiencia del trabajador afectado.

TRANSITORIOS

- I.** Las presentes condiciones son de observancia general y a petición del sindicato, se revisará cada año en el mes de enero.
- II.** La finalidad de las Condiciones Generales de Trabajo, es el objeto de lograr la armonía permanente, entre el Ayuntamiento y sus Trabajadores.
- III.** El Ayuntamiento se compromete a integrar en coordinación con el Sindicato en un plazo no mayor de tres meses a la firma de las presentes Condiciones Generales, la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la Comisión Mixta de Escalafón, Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y la Comisión Mixta de Jubilación, las cuales estarán compuestas por igual número de integrantes del Ayuntamiento y el Comité Directivo Sindical, con la finalidad de establecer el proyecto y reglamento de las Comisiones mencionadas, las cuales tendrán la finalidad de mejorar la calidad, intensidad y preparación, ascensos escalafonarios y evitar accidentes de trabajo para los trabajadores en cada una de sus áreas laborales.

Los Reyes, Michoacán a 17 diecisiete de Enero del 2022 dos mil veintidós.

POR EL H. AYUNTAMIENTO

**QBP. GUDELIA OSEGUERA CEJA
SÍNDICA MUNICIPAL**

**POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE LOS REYES,
MICHOACÁN.**

**C. RICARDO ROMERO ALEJANDRE.
SECRETAIO. GENERAL.**